



Madrid, 18 de Noviembre de 2019

Estimados clientes y amigos:

Un año después de nuestra anterior circular de "cierre de ejercicio" (19.10.18), debemos admitir que la situación en materia tributaria no ha cambiado mucho desde entonces. La ausencia de un gobierno estable y los dos procesos electorales que hemos vivido en un mismo año han impedido la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 2019 (por lo que se han prorrogado los del año 2018), lo que significó el rechazo en el Congreso a las propuestas tributarias negociadas por el PSOE y Unidas Podemos y, en definitiva, hemos asistido a una casi absoluta parálisis legislativa durante el ejercicio 2019.

Es por esta razón que no podemos hablar de novedades tributarias que hayan entrado en vigor este año y que tampoco podamos hablar con suficiente seguridad de las que puedan producirse en el futuro inmediato, a pesar de que hemos decidido esperar a conocer el resultado de las elecciones del pasado día 10 antes de redactar esta circular.

Por otra parte, la inexplicable celeridad con la que PSOE y Unidas Podemos parecen haber superado sus diferencias anteriores nos obliga a efectuar una reflexión urgente sobre lo que puede depararnos el futuro en materia tributaria.

No obstante, resulta imprescindible advertir que un acuerdo de gobierno entre ambas formaciones políticas no les da patente de corso para efectuar los cambios legislativos que les parezcan oportunos. Y mucho menos cuando les faltan más de 20 escaños para conseguir la mayoría de votos en el Congreso.

Que Pedro Sánchez consiga la investidura como Presidente del Gobierno, con el apoyo o la abstención de otros partidos, no quiere decir que esos mismos partidos vayan a votar favorablemente todas las iniciativas legislativas que el Gobierno proponga y, muy particularmente, las que supongan un incremento de la presión fiscal.

Sin embargo, no podemos dejar de recordar aquellos aspectos de la tributación que han constituido, en los últimos meses, el eje de la discusión político-tributaria, sobre los cuáles permaneceremos muy atentos y les mantendremos oportunamente informados, sobre todo, en aquellos casos en los que sea posible y conveniente adoptar medidas preventivas. Pero empezaremos por decir que **no consideramos que se den, en estos momentos, las circunstancias necesarias para precipitar decisiones que no tuviéramos ya en nuestra lista de "asuntos pendientes"**.

IRPF

Como todos recordarán, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019 no fue aprobado por el Congreso de los Diputados y, en consecuencia, tampoco lo fueron las medidas tributarias que contenía, mediante las cuales se elevaba notoriamente el tipo marginal aplicable a las rentas muy elevadas:

1) 49% para rentas "ordinarias" superiores a 130.000€ y 53% para las que superasen los 300.000€ (siempre que las Comunidades Autónomas decidieran equiparar el tramo autonómico de la escala con el estatal), lo que supone una subida de 4 y 8 puntos, respectivamente.

2) 27% para las rentas del "ahorro" (intereses, dividendos y ganancias patrimoniales) que superen los 140.000€, lo que supone una subida de 4 puntos respecto al tipo marginal actual, y afectaría fundamentalmente a las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto en la transmisión de inmuebles de mucha antigüedad.

En esta materia, no parece muy difícil adivinar que **los presupuestos del Estado para 2020 incluirán de nuevo estas medidas**. Cuestión diferente es que podamos afirmar que vayan a ser aprobadas.

IMPTO.SOBRE EL PATRIMONIO

Volviendo al intento fallido de aprobar los presupuestos del Estado para 2019, el texto contenía un incremento del tipo marginal de gravamen, que pasaría del 2,5% al 3,5% para los patrimonios superiores a 10 millones de euros.

También en este caso, es fácil suponer que la medida se incluya en los presupuestos para 2020.

Pero más importante, si cabe, que la mencionada medida es la finalización del debate, que ya dura años, sobre la permanencia, o no, de esta figura tributaria en nuestro sistema impositivo.

Y el resultado, hoy por hoy, no está claro. Lo que sí parece evidente es que, por tratarse de un impuesto cedido a las CC.AA., el debate deberá resolverse en el marco de la negociación de la nueva Ley Orgánica de Financiación de las CC.AA., que el PP dejó muy avanzada, pero que deberá someterse a una nueva revisión atendiendo a la actual configuración del panorama político autonómico y estatal. Pero mucho nos sorprendería que sea un proceso rápido, por lo que nuestra mejor predicción es que durante 2020 todo seguirá como está en la actualidad.

IMPTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Lo mismo podemos decir sobre este impuesto, cuya reforma parecía ir en la línea del establecimiento de unos tipos mínimos muy reducidos (inferiores al 10%), aplicables en todo el territorio nacional, otorgando a las CC.AA. la capacidad normativa para elevarlos en su ámbito territorial.

Pero todavía no estamos en condiciones de informar sobre los derroteros que tomará en el futuro inmediato la previsible revisión o renegociación de los acuerdos previamente alcanzados, por lo que seguiremos atentos a su evolución.

Por todo ello, y aunque el escenario actual presente serias incertidumbres, no nos parece que haya llegado el momento de tomar medidas precipitadas basadas en el reparto, vía donaciones, del patrimonio familiar. No debemos olvidar que estas operaciones conllevan, en la mayoría de los casos, importantes costes en materia de IRPF, por la tributación de las ganancias patrimoniales que se suelen poner de manifiesto, y, en el caso de inmuebles, de las controvertidas "plusvalías municipales" (recordemos que las bonificaciones existentes actualmente en materia del impuesto sobre donaciones no se extienden a los otros impuestos).



IMPTO SOBRE SOCIEDADES

En materia de este impuesto, el proyecto de Ley de Presupuestos para 2019, además de contener una medida encaminada a establecer una tributación mínima para las grandes empresas, la pretendida reforma del impuesto contenía 2 medidas de interés para nosotros:

- 1) Rebajar la exención de plusvalías y dividendos de sociedades participadas en al menos un 5%, del 100% actual al 95%. En definitiva, mediante esta medida, las empresas tributarían por el 5% de las rentas derivadas de su participación en otras entidades.
- 2) Establecimiento de nuevos requisitos para mantener el régimen fiscal especial aplicable a las SICAVs y establecimiento de un tipo del 15% de gravamen para las SOCIMIs sobre los beneficios no distribuidos.

Como en los casos anteriores, lo normal será que estas medidas se reactiven a través del proyecto de ley de presupuestos para 2020.

OTRAS FIGURAS TRIBUTARIAS

El **Impuesto sobre las Transacciones Financieras**, si finalmente se aprobara como se pretendió, gravaría con un 0,2% las operaciones de compra de acciones de sociedades españolas cotizadas, cuyo capitalización bursátil sea superior a 1000 millones de euros.

Finalmente, antes o después llegará el **Impuesto sobre determinados Servicios Digitales**, que gravaría con el 3% las ventas en territorio nacional de las grandes compañías tecnológicas multinacionales, que superasen determinados umbrales de facturación global y de operaciones en España. Afectaría a las actividades publicitarias online, a la transmisión de datos recibidos de usuarios de la red y a la explotación de determinadas plataformas digitales que relacionan directamente a consumidores y proveedores.

En documento anexo encontrarán algunos aspectos relacionados con la declaración de IRPF de 2019, que convendrá que revisen por si alguna de las sugerencias les resultara de aplicación con vistas a optimizar la carga tributaria del presente ejercicio.

Como siempre, quedamos a su disposición para aclarar cuantas dudas puedan suscitarse o, si así lo desean, llevar a cabo una simulación del IRPF de 2019 que nos oriente sobre la conveniencia y posibilidad de adoptar alguna de las medidas comentadas en el anexo.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente,

Fdo.: Fernando Arbex Valenzuela

ANEXO

CIRCULAR NOVIEMBRE 2019



CONSIDERACIONES TRIBUTARIAS DE CARA AL CIERRE DEL EJERCICIO 2019

1.- APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES.

Si no está percibiendo una pensión de jubilación y entre sus fuentes de renta se incluyen rendimientos del trabajo personal o de actividades económicas superiores a 40.000€, resulta francamente interesante valorar la posibilidad de realizar aportaciones a planes de pensiones, hasta un máximo de 8.000€, pues el ahorro que puede obtenerse en la cuota del IRPF es superior al 36% de las cantidades aportadas, pudiendo llegar a un máximo del 43,5% (en la Comunidad Autónoma de Madrid).

Para rentas inferiores a la cuantía indicada, siendo posible efectuar aportaciones a Fondos de Pensiones, el ahorro en cuota del IRPF es considerablemente inferior y, desde nuestro punto de vista, no merece la pena el esfuerzo que supone la inmovilización de estos recursos económicos durante el tiempo que resta hasta la jubilación.

También pueden hacerse aportaciones a un Fondo de Pensiones a favor de los cónyuges que no obtengan rentas del trabajo o actividades económicas superiores a 8.000€, aplicándose la reducción en la base imponible del cónyuge que realiza la aportación. En estos casos, el límite máximo de aportación es de 2.500€ y es de trascendental importancia que la entidad gestora del Plan de Pensiones contemple que la aportación la realiza el cónyuge de la persona titular del Plan de Pensiones.

Finalmente, a la hora de ordenar la suscripción de participaciones del Fondo de Pensiones es muy importante tener en cuenta los días de valoración bancaria, por lo que, si decide efectuar la operación de manera autónoma por Internet, deberá hacerlo con el tiempo suficiente como para garantizar que la "fecha de valor" de la inversión se produce antes de las 12 de la noche del día 31 de diciembre.

2.- RECUPERACION DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS EN PLANES DE PENSIONES.

Cuando los derechos consolidados en los planes de pensiones se recuperan en forma de capital, la normativa tributaria permite aplicar una reducción del 40% en la base imponible sobre el importe de los derechos correspondientes a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007.

Sin embargo, la última reforma tributaria, que entró en vigor el día 1 de enero de 2015, limitó este beneficio fiscal a aquellos casos en los que el cobro en forma de capital se produjera en el ejercicio de la jubilación o en los dos siguientes. Ello significa que aquellas personas que se jubilaron en 2017, y que todavía no han procedido al cobro de su fondo de pensiones, tienen hasta el día 31 de diciembre para poderse aprovechar de esta reducción si pretenden cobrar los derechos consolidados en forma de capital.

Por otra parte, se incorporó una disposición transitoria para establecer que aquellas personas que se hubieran jubilado en los ejercicios 2011 a 2014, ambos inclusive, y no



hubieran cobrado todavía sus planes de pensiones, podrían hacerlo disfrutando de la reducción indicada siempre que lo hicieran antes de la finalización del octavo ejercicio siguiente al de la jubilación. Ello significa que 2019 es el último ejercicio en el que los jubilados en 2011 pueden aprovecharse de la reducción mencionada.

3.- PREMIOS DE LA LOTERIA.

Como seguramente ya conocen, la necesidad de incrementar la recaudación en los años de crisis económica obligó al Gobierno a introducir en el sistema la tributación de los premios de lotería repartidos por la Organización Nacional de Loterías y Apuestas del Estado y CC.AA., de la ONCE y de la Cruz Roja, que hasta entonces habían estado exentas de tributación. Solo se mantuvo la exención para los primeros 2.500€ del premio obtenido.

Pues bien, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, aprobada durante el mes de julio de 2018, y prorrogada para 2019 aumentó a 20.000€ el importe de los premios exentos para 2019.

Y, puesto que alguien resultará agraciado con los premios de la Lotería de Navidad y del Niño, conviene tenerlo presente por si la suerte nos alcanza. Además, en la medida en que los décimos de lotería sean compartidos, no se debe caer en el error de depositarlos en el Banco a nombre de una sola persona, sino que debe pormenorizarse completamente la distribución del premio entre las personas que lo comparten, indicando todos sus datos de identificación personal, así como el porcentaje de participación en el décimo premiado.

4.- GANANCIAS PATRIMONIALES.

Si durante el año se han producido ventas de bienes (valores o inmuebles) con los que se ha obtenido una ganancia, es el momento de revisar la cartera de valores (acciones y fondos de inversión) y determinar si existen pérdidas latentes en alguno de ellos.

Si este fuera el caso, cabría la posibilidad de vender dichos títulos con el fin de materializar las minusvalías latentes y poderlas aplicar a la compensación de las plusvalías generadas con antelación en el ejercicio. De esta manera podemos disminuir, en algunos casos hasta su eliminación, la cuota por IRPF derivada de la ganancia patrimonial obtenida previamente. No obstante, debemos recordar que no podrán recomprarse títulos de las mismas entidades (mismo código ISIN) que han sido objeto de venta con pérdidas hasta transcurrido un plazo de dos meses desde la venta.

En sentido contrario, si se dispone de Pérdidas Patrimoniales pendientes de compensación de ejercicios anteriores, hay que recordar que el 31.12.19 caduca la posibilidad de compensar aquellas que procedan de 2015, por lo que es el momento de materializar (si no se hubiera hecho ya) plusvalías latentes existentes en inversiones a través de acciones y fondos de inversión.



Esta operativa es compleja y les recomendamos fervientemente que sea supervisada por un especialista en materia tributaria.

5.- INVERSIONES EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN.

Con efectos del 1.1.18, la deducción estatal por inversión en empresas de nueva o reciente creación se elevó al 30% de la inversión realizada, sobre una inversión máxima de 60.000€ por contribuyente. Esta deducción estatal es incompatible con la que han regulado algunas Comunidades Autónomas y, en ambos casos, requieren del cumplimiento de variados requisitos que deben ser individualmente analizados por su asesor fiscal. En cualquier caso, es imprescindible que obtengan el oportuno certificado emitido por la empresa en cuestión, que acredite el cumplimiento de los requisitos que dan derecho a la deducción.

6.- ADQUISICION DE VIVIENDA HABITUAL ANTERIOR AL 1.1.2013

En aquellos casos en que la adquisición se realizó mediante la obtención de un préstamo, todavía resulta posible practicar una deducción en cuota del IRPF del 15% de las cuotas periódicas del préstamo, sobre un importe máximo por declaración de 9.040€ anuales. En el caso de que las cuotas del año no hayan alcanzado esta cifra, resulta conveniente valorar la posibilidad de llevar a cabo una amortización anticipada del préstamo hasta cubrir el máximo de desgravación.

7.- DECLARACION DE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO (MODELO 720)

Aunque el plazo para la presentación de esta declaración finaliza el 31 de marzo de 2020, resulta de gran importancia que nos hagan llegar la información financiera del ejercicio 2019 con la mayor antelación posible para poder comenzar a trabajar sobre la misma y determinar si resulta necesario presentar las declaraciones correspondientes al Banco de España y a la Dirección General de Transacciones Exteriores, cuyos plazos finalizan mucho antes.

En determinados casos, relacionados con la existencia de saldos en cuentas y depósitos en entidades financieras, es posible llevar a cabo algunos movimientos que eviten la obligatoriedad de presentar declaración por este concepto, por lo que, si se ha producido una variación sustancial en los saldos en relación con los existentes a 31.12.18, les recomendamos que lo pongan en conocimiento de su asesor, el cual deberá evaluar la conveniencia de llevarlos a cabo, o dejarlo como está.

Madrid, 18 de noviembre de 2019